



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 172-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 18 de agosto de 2025, el Informe N° 001764-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 110842-2025/MC y N° 115832-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI"*, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 110842-2025 de fecha 31 de julio de 2025, la Municipalidad Metropolitana de Lima, debidamente representada por el señor Bryan Mario Lee Gutiérrez Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI*", por realizarse los días 6,8 y 10 de agosto de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta Nº 1985-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 8 de agosto de 2025, debidamente notificada el 8 de agosto se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con el Expediente Nº 115832-2025 de fecha 8 de agosto de 2025, la administrada presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 1985-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, la obra "*LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI*", consiste en la puesta en escena completa de la ópera *La Traviata* del compositor italiano Giuseppe Verdi, una de las obras más emblemáticas del repertorio lírico universal. La obra se desarrolla en tres actos y está basada en *La dama de las camelias* de Alexandre Dumas (hijo). Narra la trágica historia de amor entre Violetta Valéry, una cortesana parisina, y Alfredo Germont, explorando temas como la redención, el sacrificio y las presiones sociales. El montaje incluye la participación de cantantes líricos, orquesta sinfónica, escenografía teatral y dirección escénica especializada, lo que permite una experiencia artística integral;

Que, "*LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI*" presenta elementos característicos de la ópera, en la medida que el espectáculo presenta un alto nivel técnico-musical, tanto para los intérpretes vocales como para la orquesta. La partitura de Verdi contiene arias de gran exigencia vocal, dúos intensamente expresivos y complejos ensambles corales. La orquestación requiere precisión y sensibilidad en la ejecución, así como dirección musical experimentada para sostener el dramatismo y fluidez de la obra. El montaje de esta ópera demanda además conocimientos especializados en canto lírico y técnica operática, características propias de las manifestaciones musicales de carácter académico. Por ello, este espectáculo se enmarca dentro del género operístico y cumple con los requisitos establecidos para su calificación cultural;

Que, de acuerdo al Informe Nº 172-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI*" es una obra cuyo contenido constituye un hito del patrimonio operístico internacional y su representación en el Perú enriquece la programación cultural nacional. Su puesta en escena contribuye a la difusión de la música clásica, el teatro



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

musical y la ópera como formas artísticas integradas. A través de la historia de Violetta y Alfredo, se abordan valores universales, lo que propicia una conexión emocional y reflexiva con el público;

El contenido del espectáculo "*LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la ópera, en la medida que rescata y promueve expresiones operísticas, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la ópera;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI*" representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la ópera, en la medida que el evento aporta significativamente al desarrollo cultural al ofrecer un espectáculo de alto valor artístico y pedagógico. Además de fortalecer la escena lírica nacional, promueve el acceso a expresiones clásicas universales y posiciona al Perú como escenario para la producción y difusión de ópera;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la ópera;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI*", por realizarse los días 6,8 y 10 de agosto de 2025, se llevará a cabo en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1133 personas, teniendo dentro de su tarifario regular como precio Platinum el costo de S/ 268.00 (doscientos sesenta y ocho y 00/100 Soles) y S/ 230.20 (doscientos treinta y 20/100 Soles) en Tarifa Comercio; como precio Platea el costo de S/ 210.00 (doscientos diez y 00/100 Soles) y S/ 180.30 (ciento ochenta y 30/100 Soles) en Tarifa Comercio; como precio Palco Bajo (4 asientos), Palco Alto (5 asientos), Avant Scene Lateral (5 asientos) y Galería 3 Piso (Avant Scene) el costo de S/ 254.50 (doscientos cincuenta y cuatro y 50/100 Soles) y S/ 218.73 (doscientos dieciocho y 73/100 Soles) en Tarifa Comercio; como precio Galería Central el costo de S/ 143.00 (ciento cuarenta y tres y 00/100 Soles) y S/ 122.75 (ciento veintidós y 75/100 Soles) en Tarifa Comercio; como precio Galería Visibilidad Parcial el costo de S/ 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles) y S/ 99.80 (noventa y nueve y 80/100 Soles) en Tarifa Comercio; como precio Galería Sillas Visibilidad Parcial y Pantallas el costo de S/ 96.00 (noventa y seis y 00/100 Soles) y S/ 82.50 (ochenta y dos y 50/100 Soles) en Tarifa Comercio; como precio Cazuela Central el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) y S/ 90.15 (noventa y 15/100 Soles) en Tarifa Comercio; como precio Cazuela Visibilidad Parcial el costo de S/ 71.50 (setenta y uno y 50/100 Soles) y S/ 61.38 (sesenta y uno y 38/100 Soles) en Tarifa Comercio; como precio Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla el costo de S/ 44.50 (cuarenta y cuatro y 50/100 Soles) y S/ 38.43 (treinta y ocho y 43/100 Soles) en Tarifa Comercio; como precio Cazuela Alta Visibilidad Parcial el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y S/ 34.60 (treinta y cuatro y 60/100 Soles) en Tarifa Comercio; y como precio Cazuela Alta Visibilidad con



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pantalla el costo de S/ 33.50 (treinta y tres y 50/100 Soles) y S/ 28.78 (veintiocho y 78/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías Cazuela Sillas Visibilidad con Pantalla, Cazuela Alta Visibilidad Parcial y Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla, que cuenta con 198 entradas por función, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001764-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de ópera al espectáculo "*LA TRAVIATA ÓPERA DE GIUSEPPE VERDI*", por realizarse los días 6, 8 y 10 de agosto de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 4º.**- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes Nº 110842-2025/MC y Nº 115832-2025/MC.

**Artículo 5º.**- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES